



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

V Legislatura

Pamplona, 4 de febrero de 2002

NUM. 8

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 4/1998, de 6 de abril, de la Cámara Agraria de Navarra ([Pág. 3](#)).
- Proyecto de Ley Foral por la que se establecen los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra y se incrementan las ayudas para su adquisición ([Pág. 5](#)).
- Proyecto de Ley Foral de concesión de dos créditos extraordinarios de 2.400.000 euros y 1.800.000 euros, respectivamente, para financiar actuaciones en vivienda ([Pág. 7](#)).
- Proyecto de Ley Foral por el que se modifican determinados preceptos de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 8](#)).
- Proyecto de Ley Foral de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 8](#)).

SERIE B:

Proposiciones de Ley Foral:

- Proposición de Ley Foral que regula la implantación del Grado Superior de Música-LOGSE en Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 9](#)).
- Proposición de Ley Foral de implantación en la Comunidad Foral de Navarra de los estudios superiores de música de acuerdo con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 9](#)).
- Proposición de Ley Foral para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en la Comunidad Foral de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 10](#)).
- Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo, de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra. Prórroga del plazo de presentación de enmiendas ([Pág. 10](#)).
- Proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja. Corrección de errores ([Pág. 10](#)).

SERIE G:

Informes, Convocatorias e Información Parlamentaria:

- Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra. Nombramiento ([Pág. 11](#)).
- Tarifas del Boletín Oficial y del Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra para el ejercicio de 2002 ([Pág. 11](#)).
- Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de dos vacantes de letrado al servicio del Parlamento de Navarra. Modificación del tribunal ([Pág. 12](#)).

**Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL**

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 4/1998, de 6 de abril, de la Cámara Agraria de Navarra

En sesión celebrada el día 28 de enero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 17 de diciembre de 2001, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 4/1998, de 6 de abril, de la Cámara Agraria de Navarra.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que el proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 4/1998, de 6 de abril, de la Cámara Agraria de Navarra se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo.- Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 22 de febrero de 2002, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.

Pamplona, 30 de enero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proyecto de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 4/1998, de 6 de abril, de la Cámara Agraria de Navarra

La Ley Foral 4/1998, de 6 de abril, creó y reguló la Cámara Agraria de Navarra como una corporación de derecho público, dotada de personalidad jurídica y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, a la vez que procedió a adecuar su estructura y funcionamiento a los debidos y necesarios principios democráticos.

En diciembre de 1998 se celebraron las elecciones a la Cámara Agraria de Navarra. El 24 de febrero de 1999 la Cámara Agraria de Navarra quedó constituida.

La experiencia obtenida con la celebración de las primeras elecciones a la nueva Cámara Agraria de Navarra y el transcurso del tiempo desde su constitución aconsejan modificar puntualmente la Ley Foral 4/1998, de 6 de abril, con dos finalidades diferentes.

La primera, y de mayor calado, persigue ampliar la duración del mandato de la propia Cámara, pasando de cuatro a cinco años. Ello permite, además de una mayor estabilidad del funcionamiento de la propia institución, una racionalización de los procesos electorales en el sector agrario y un ahorro de gastos electorales, tanto para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y la Hacienda Pública, como para las propias organizaciones profesionales agrarias. Esta modificación de la Ley Foral será aplicable únicamente a la Cámara constituida tras la celebración de las elecciones del año 2002, por lo que la actualmente constituida agotaría su vigente mandato de cuatro años.

La segunda finalidad no hace sino sustituir las referencias al anterior y hoy derogado recurso ordinario, procedente contra los actos administrativos tanto de la Cámara Agraria de Navarra como, en su caso, de la Administración electoral agraria, por el vigente recurso de alzada, incorporado de nuevo al ordenamiento jurídico administrativo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con lo que se garantiza la coherencia del Derecho positivo.

Artículo único. Se introducen las siguientes modificaciones en la Ley Foral 4/1998, de 6 de abril, de la Cámara Agraria de Navarra:

Primera. El segundo párrafo del número 1 del artículo 4 queda redactado como sigue:

“Dichos acuerdos y actos serán susceptibles de recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra según lo dispuesto en las normas de procedimiento administrativo aplicables”.

Segunda. El número 1 del artículo 10 queda con la siguiente redacción:

“El Pleno es el órgano superior de la Cámara y estará constituido por diecisiete miembros, elegidos por sufragio libre, igual, directo y secreto, atendiendo a criterios de representación profesional y por un periodo de cinco años. La totalidad de los miembros se elegirá en cada proceso electoral dentro de la circunscripción única de Navarra”.

Tercera. El número 3 del artículo 10 queda redactado así:

“El Pleno se constituirá en un plazo no superior a treinta días desde la finalización del proceso electoral, y su mandato será de cinco años”.

Cuarta. El número 1 del artículo 11 queda redactado como sigue:

“El Presidente será elegido por el Pleno de la Cámara, de entre sus miembros y en su sesión constitutiva. Su mandato será de cinco años, coincidentes con los de los miembros del Pleno, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b) del número 2 del artículo 10”.

Quinta. El número 2 del artículo 23 queda redactado así:

“El censo deberá ser actualizado, al menos, cada cinco años, coincidiendo con el proceso electoral a la Cámara Agraria de Navarra”.

Sexta. El número 4 del artículo 23 queda redactado así:

“Contra los acuerdos de inclusión o exclusión procederá recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra, cuya resolución no supondrá la paralización del proceso electoral en marcha”.

Séptima. El segundo párrafo del número 1 del artículo 26 queda con esta redacción:

“La mitad de los miembros de la Junta Electoral Agraria será renovada cada cinco años”.

Octava. El número 3 del artículo 26 queda redactado así:

“Contra los acuerdos de la Junta Electoral Agraria se podrá interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra conforme a las normas sobre procedimiento administrativo”.

Novena. El artículo 30 queda redactado como sigue:

“Artículo 30. Normativa reglamentaria de desarrollo.

Reglamentariamente se regularán los aspectos relativos al procedimiento electoral no contemplados en este Capítulo y, en particular, los referidos al ejercicio del derecho de voto, escrutinio de los sufragios, proclamación de resultados, atribución de puestos y demás cuestiones que tengan incidencia directa o indirecta en el proceso electoral, siguiéndose para ello los principios generales que informan la Ley Orgánica de Régimen Electoral General”.

Disposición final

Esta Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra. No obstante, las previsiones relativas al mandato de cinco años serán de aplicación a la Cámara Agraria de Navarra que se constituya tras las primeras elecciones celebradas a partir de la entrada en vigor de esta Ley Foral.

Proyecto de Ley Foral por la que se establecen los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra y se incrementan las ayudas para su adquisición

En sesión celebrada el día 28 de enero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 21 de enero de 2002, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de la que se establecen los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra y se incrementan las ayudas para su adquisición.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, previa audiencia de la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Disponer que el proyecto de Ley Foral por la que se establecen los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra y se incrementan las ayudas para su adquisición se tramite por el procedimiento ordinario.

Segundo.- Atribuir la competencia para dictaminar sobre el referido proyecto a la Comisión de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

Tercero.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

A partir de la publicación del proyecto se abre un **plazo de quince días hábiles, que finalizará el día 22 de febrero de 2002, a las 12 horas**, durante el cual los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán formular enmiendas al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento.

Pamplona, 30 de enero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proyecto de Ley Foral por la que se establecen los módulos aplicables a las actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra y se incrementan las ayudas para su adquisición

El incremento de la construcción de viviendas protegidas constituye un factor central de las políticas públicas de vivienda. Sería irresponsable mantener condiciones que hacen objetivamente difícil, o incluso inviable, ese objetivo central. Los poderes públicos han de posibilitar, a un tiempo, la viabilidad de las promociones de vivienda sometida a regímenes de protección pública, y el acceso a las mismas de las personas con rentas más bajas.

El primer objetivo exige, sin duda, acomodar los precios a los costes reales. La intensa evolución al alza de los costos de producción de viviendas durante el propio año 2001 y los anteriores ha dificultado seriamente la viabilidad de las promociones de vivienda de precio limitado. Por tanto, con la regulación prevista en esta Ley Foral no se trata sólo de asumir las conclusiones de los estudios económicos existentes al respecto, sino de abrir los ojos a las pruebas más inapelables: si los promotores, sencillamente, dejan de acudir a la llamada de las instituciones para construir viviendas a precio limitado, no cabe sino aceptar que los precios actuales han dejado de adecuarse a los costes reales.

En efecto, la escasez o la ausencia de beneficio en estas promociones aleja de ellas a los promotores. El primer y fundamental objetivo ha de ser, por tanto, el incremento de la oferta mediante la adecuación de sus condiciones económicas. Sólo así cabrá afrontar el segundo objetivo citado como el reparto justo de la abundancia, y no de la escasez.

En segundo lugar, una vez garantizado el incremento sustancial de la oferta, se deben adoptar medidas que tiendan a absorber desde el sector público el esfuerzo económico consiguiendo a la adecuación de costes. Para lograrlo, es preciso que el esfuerzo económico promedio de los adquirentes de viviendas sujetas a regímenes de protección pública no aumente. Se trata de hacer posible que cada adquirente que lo precise reciba ayudas públicas en cuantía suficiente para

hacer frente al incremento de costes, sin más variantes que las que lógicamente han de derivarse de la particular situación económica y familiar de cada uno en el marco del sistema de ayudas públicas. Además del incremento cuantitativo de las ayudas previstas para los diversos tramos de renta y situaciones contempladas en la normativa aplicable, pueden coadyuvar al objetivo otras medidas, como la adopción de reglas más favorables de cálculo de las bases económica y de superficie que sirven de unidades de medida para determinar las ayudas. A tal fin, se incluye una previsión expresa de medidas económicas dirigidas a compensar el incremento del módulo por encima de la inflación prevista, para que el esfuerzo financiero que deban realizar los adquirentes, en su conjunto, sea equivalente al soportado en el 2001; estas medidas apostarán principalmente por la subsidiación de préstamos cualificados y/o la ampliación de sus plazos de amortización.

Por último, conviene hacer frente sin ambages a una realidad en cuya virtud previsiones anteriores han devenido hoy día injustas. La ficción de una diferencia sustancial de costes de construcción entre diferentes zonas de Navarra ha de ceder ante la realidad de unos costes hoy día muy similares, desde el de obtención de suelo (tasado por Ley con los mismos porcentajes máximos cualquiera que sea la zona) hasta el de la construcción en sí misma. En las comarcas pamplonesa y tudelana, en particular, las ligeras diferencias de coste de suelo para vivienda protegida respecto a otras zonas se compensan con ventajas como la mayor accesibilidad y la cercanía de los proveedores. Se tiende, por tanto, hacia la igualdad de los costes entre las citadas comarcas y el resto de Navarra. En suma, la diferenciación de áreas geográficas en cuanto a precios carece ya de sentido.

Además, la Ley Foral introduce un mecanismo de actualización del módulo de carácter objetivo. Esta medida reviste gran importancia para proporcionar un marco de mayor seguridad jurídica a los adquirentes de viviendas sometidas a regímenes de protección pública con arreglo a criterios estrictamente técnicos y objetivos, vinculados a los costes reales que inciden en la edificación.

Artículo 1. El módulo ponderado aplicable a las actuaciones protegibles de vivienda en Navarra será, hasta el 31 de diciembre de 2002, por metro cuadrado útil de vivienda, 790,96 euros.

Artículo 2. El módulo sin ponderar aplicable a las actuaciones protegibles de vivienda en Navarra

será, hasta el 31 de diciembre de 2002, por metro cuadrado útil de vivienda, 756,90 euros.

Artículo 3. 1. Con efectos desde el 1 de enero de 2003, y para períodos sucesivos, el Gobierno de Navarra revisará la cuantía de los módulos aplicables a actuaciones protegibles en materia de vivienda conforme a la siguiente fórmula:

$$M' = M \times (1 + (0,725 \times ICE + 0,275 \times IPC) : 100),$$

siendo:

M' = Nuevo módulo.

M = Módulo anterior.

ICE = Variación porcentual del índice de costes de edificación en función de los últimos subíndices mensuales conocidos en relación con los del mismo mes del año anterior. Dichos costes serán los relativos a mano de obra, energía y materiales.

IPC = Variación porcentual del índice general de precios al consumo entre el del último mes cuyo índice se conozca y el del mismo mes del año anterior.

2. En caso de que las exigencias de calidades, instalaciones, servicios, fiscales o de aseguramiento derivadas de la normativa obligatoria de edificación impliquen incrementos de costes, el Gobierno de Navarra podrá incorporar la repercusión de tales incrementos al módulo resultante de la aplicación de la fórmula prevista en el presente artículo.

Disposiciones transitorias

Primera. El Gobierno de Navarra aprobará mediante Decreto Foral medidas económicas dirigidas a compensar el incremento del módulo aplicable en el año 2002 por encima de la inflación prevista, para que el esfuerzo financiero que deban realizar los adquirentes de viviendas de protección oficial, en su conjunto, sea equivalente al soportado a la entrada en vigor del módulo aplicable en el año 2001.

Segunda. Para el cálculo del módulo aplicable en el año 2003, el factor M del artículo 3 se determinará, en función de los costes reales de edificación, previo informe de la Cámara de Comptos de Navarra.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral de concesión de dos créditos extraordinarios de 2.400.000 euros y 1.800.000 euros, respectivamente, para financiar actuaciones en vivienda

En sesión celebrada el día 28 de enero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 21 de enero de 2002, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de concesión de dos créditos extraordinarios de 2.400.000 euros y 1.800.000 euros, respectivamente, para financiar actuaciones en vivienda.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 del Reglamento de la Cámara, y de acuerdo con la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero.- Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral de concesión de dos créditos extraordinarios de 2.400.000 euros y 1.800.000 euros, respectivamente, para financiar actuaciones en vivienda.

Segundo.- Disponer la apertura de un plazo de presentación de enmiendas, que finalizará a las doce horas del día anterior al de la celebración del Pleno en que haya de debatirse, las cuales deberán presentarse ante la Mesa de la Cámara.

Tercero.- Ordenar la publicación del referido proyecto en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de enero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proyecto de Ley Foral de concesión de dos créditos extraordinarios de 2.400.000 euros y 1.800.000 euros, respectivamente, para financiar actuaciones en vivienda

La puesta en el mercado del parque de viviendas deshabitadas es un objetivo que se alcanzará ampliando diferentes medidas, entre ellas el fomento de su alquiler mediante el apoyo de la Administración con gestión, asesoramiento y ayudas económicas, de modo que el arrendador tenga seguridad al alquilar su vivienda, el inquilino la encuentre y reciba en ciertos casos ayuda eco-

nómica para el arrendamiento. Igualmente hay que insistir en el fomento de la vivienda de protección oficial de régimen especial para alquiler, no sólo ayudando económicamente a la promoción, sino también auxiliando económicamente a los arrendatarios que más lo necesitan.

Por otra parte procede incentivar la promoción de viviendas acogidas a protección pública que incorporen a su construcción los principios de la arquitectura bioclimática, tendiendo a que los edificios ahorren energía, sean confortables y su diseño tenga en cuenta las condiciones ambientales de soleamiento, vista y climatología.

Todo lo cual contribuirá en medida no pequeña a favorecer el acceso a la vivienda y a la mejora cualitativa del sector de la construcción.

En consecuencia, para atender estas necesidades, se conceden los créditos extraordinarios correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Artículo 1. Se concede un crédito extraordinario por importe de 2.400.000 euros para atender las necesidades del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, en materia de arrendamientos de vivienda. Este crédito extraordinario se aplicará a la partida 320000-32220-4809-431200, denominada "Subvenciones para arrendamientos", del pre-supuesto prorrogado de 2001 para 2002.

Artículo 2. Se concede un crédito extraordinario por importe de 1.800.000 euros para atender las necesidades del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda en materia de bioclimatismo de vivienda. Este crédito extraordinario se aplicará a la partida 320000-32220-7800-431202, denominada "Subvenciones para bioclimatismo en vivienda", del presupuesto prorrogado de 2001 para 2002.

Artículo 3. La financiación de los créditos extraordinarios referidos en los artículos 1 y 2 se realizarán con cargo a la partida 320000-32220-7800-431200, denominada "Subvenciones y subsidios para actuaciones en vivienda. Programa Foral" del presupuesto prorrogado de 2001 para 2002.

Disposición final

La presente Ley Foral entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral por el que se modifican determinados preceptos de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 28 de enero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral por el que se modifican determinados preceptos de la Ley Foral 24/1996, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, publicado en el BOPN número 93,

de 24 de septiembre de 2001, **hasta las 9 horas del próximo día 8 de febrero de 2002.**

2.º Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de enero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proyecto de Ley Foral de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 28 de enero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas al proyecto de Ley Foral de modificación parcial de diversos impuestos y otras medidas tributarias, publicado en el BOPN número

125, de 12 de diciembre de 2001, **hasta las 9 horas del próximo día 8 de febrero de 2002.**

2.º Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de enero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY FORAL**

Proposición de Ley Foral que regula la implantación del Grado Superior de Música-LOGSE en Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 28 de enero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral que regula la implantación del Grado Superior de Música-LOGSE en Navarra, publicada en el BOPN número 87, de 3 de septiembre de 2001, **hasta**

las 9 horas del próximo día 8 de febrero de 2002.

2.º Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de enero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral de implantación en la Comunidad Foral de Navarra de los estudios superiores de música de acuerdo con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 28 de enero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral de implantación en la Comunidad Foral de Navarra de los estudios superiores de música de acuerdo con la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, publicada en el BOPN número 87, de 3

de septiembre de 2001, **hasta las 9 horas del próximo día 8 de febrero de 2002.**

2.º Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de enero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral para la ordenación de las instalaciones de radio-comunicación en la Comunidad Foral de Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 28 de enero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral para la ordenación de las instalaciones de radiocomunicación en la Comunidad Foral de Navarra, publicada en el BOPN número 76, de 12 de julio de

2001, **hasta las 9 horas del próximo día 8 de febrero de 2002.**

2.º Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de enero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo, de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra

PRÓRROGA DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE ENMIENDAS

En sesión celebrada el día 28 de enero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Ampliar el plazo de presentación de enmiendas a la proposición de Ley Foral por la que se modifica la Ley Foral 10/2001, de 24 de mayo, de medidas relativas al personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, publicada en el BOPN número 87, de 3 de sep-

tiembre de 2001, **hasta las 9 horas del próximo día 8 de febrero de 2002.**

2.º Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de enero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Proposición de Ley Foral para la adopción de medidas de prevención de la violencia en el hogar y en las relaciones de pareja

CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en las enmiendas presentadas a la citada proposición de ley foral y publicadas en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra número 6, de 25 de enero de 2002, procede la corrección correspondiente.

En la página 22, en la enmienda número 44, donde dice "formulada por el Grupo Parlamentario

Socialistas del Parlamento de Navarra" debe decir:

"formulada por el Grupo Parlamentario Batasuna".

Pamplona, 30 de enero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

**Serie G:
INFORMES, CONVOCATORIAS E INFORMACIÓN PARLAMENTARIA**

Convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición, de una plaza de transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra

Nombramiento

En sesión celebrada el día 28 de enero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Finalizado el concurso-oposición para la provisión de una plaza de transcriptor al servicio del Parlamento de Navarra, convocado por acuerdos de la Mesa de fecha 7 de mayo y 25 de junio de 2001 (BOPN números 51 y 74, de 15 de mayo y 2 de julio de 2001, y BON número 94, de 3 de agosto de 2001) y conocida la propuesta de nombramiento elevada por el tribunal calificador (BOPN número 130, de 29 de diciembre de 2001), así como la documentación presentada por la interesada de acuerdo con lo previsto en la base 7.2 de la convocatoria, SE ACUERDA:

1.º Nombrar funcionaria del Parlamento de Navarra, en calidad de Transcriptora, a la aspiran-

te cuyos apellidos y nombre se expresa a continuación:

SEVINÉ RUIZ, María Mercedes

2.º Determinar que la interesada dispondrán de un mes, contado a partir de la notificación del nombramiento para tomar posesión de su cargo.

3.º Notificar el presente acuerdo a la interesada.

4.º Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, 30 de enero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Tarifas del Boletín Oficial y del Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra para el ejercicio de 2002

En sesión celebrada el día 28 de enero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

1.º Aprobar las nuevas tarifas del Boletín Oficial y del Diario de Sesiones del Parlamento de Navarra que para el ejercicio de 2002 serán las siguientes:

• Suscripción anual 39,07 euros

• Números sueltos:

– Boletín Oficial 0,96 euros

– Diario de Sesiones 1,14 euros

2.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de enero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

Convocatoria para la provisión, mediante concurso de traslado, de dos vacantes de letrado al servicio del Parlamento de Navarra

Modificación del tribunal

En sesión celebrada el día 28 de enero de 2002, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Vista la renuncia a la condición de vocal titular del Tribunal calificador del concurso de traslado para la provisión de dos plazas de Letrado del Parlamento de Navarra, cuya convocatoria fue publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 79, de 29 de junio de 2001, presentada por D.^a Asunción Erice Echegaray, designada por la Junta de Personal del Parlamento, y el escrito de dicha junta designando nueva representante de la misma en el tribunal, SE ACUERDA:

1.º Aceptar la renuncia presentada por D.^a Asunción Erice Echegaray como vocal titular del Tribunal calificador del concurso de traslado para

la provisión de dos vacantes de Letrado del Parlamento de Navarra, designado por la Junta de Personal.

2.º Nombar como vocal titular del referido concurso a D.^a Silvia Doménech Alegre, Letrada del Parlamento de Navarra, en sustitución de la Sra. Erice y a propuesta de la Junta de Personal del Parlamento de Navarra, quedando modificada en tal sentido la base 5.1 de la convocatoria.

3.º Trasladar el presente acuerdo a los interesados y publicar el mismo en el Boletín Oficial de Navarra y en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 30 de enero de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

<p>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN</p> <p>BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año..... 39,07 euros</p> <p>Precio del ejemplar Boletín Oficial..... 0,96 »</p> <p>Precio del ejemplar Diario de Sesiones..... 1,14 »</p>	<p>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p>«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p>Arrieta, 12, 3º</p> <p>31002 PAMPLONA</p>
---	--